

DOCUMENTO EXPLICATIVO SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN METODOLÓGICO DE SEGUIMIENTO

Según el artículo 9 de las FAR¹, el titular de una instalación deberá comprobar periódicamente si el plan metodológico de seguimiento refleja las características y el funcionamiento de la instalación y si puede mejorarse. Esto debe hacerse de acuerdo con el propio artículo 9 y con el procedimiento para evaluar periódicamente la idoneidad del plan metodológico de seguimiento (PMS) que acompaña al propio plan, de acuerdo con el apartado 1(g) del anexo VI de las FAR. El artículo 9 además especifica que el titular deberá tener en cuenta las recomendaciones de mejora que se hagan en el informe de verificación pertinente.

¿Cuándo debe modificarse el PMS?

El titular deberá modificar el plan metodológico de seguimiento en cualquiera de las situaciones siguientes, recogidas en el artículo 9.2. de las FAR:

- a) cuando se produzcan nuevos niveles de emisiones o de actividad debido a la realización de nuevas actividades o a la utilización de nuevos combustibles o materiales que no se recogen aún en el plan metodológico de seguimiento;

Es decir, nuevos flujos (una nueva materia prima, un nuevo combustible, un nuevo producto producido, etc.), nuevas subinstalaciones, etc.

- b) cuando, debido a la utilización de nuevos tipos de instrumentos de medición, nuevos métodos de muestreo o de análisis o nuevas fuentes de datos, o a otros factores, se consigue una mayor exactitud en la determinación de los datos notificados;

Es decir, hay una modificación de la metodología de determinación de un dato por el cambio de los medidores o cualquier otro aspecto que afecte a la metodología señalada en el PMS

- c) cuando se revelen incorrectos los datos obtenidos con la metodología de seguimiento aplicada previamente;

Es decir, es necesario modificar el PMS cuando, con la aplicación de la metodología del PMS aprobado se hayan cometido errores o se haya llegado a datos incorrectos.

- d) cuando el plan metodológico de seguimiento no se ajuste a los requisitos de las FAR o haya dejado de ajustarse a ellos;

Por ejemplo, una división de subinstalaciones errónea, atribución errónea del estatus de fuga de carbono a subinstalación, etc.

- e) cuando sea necesario aplicar las recomendaciones de mejora del plan metodológico de seguimiento que se hacen en un informe de verificación.

Los verificadores tienen potestad para incluir recomendaciones sobre el PMS en sus informes de verificación.

¹ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/331 DE LA COMISIÓN de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-80316>)

Tipos de modificaciones del PMS

Hay dos tipos de modificaciones:

- importantes: requieren aprobación de la Oficina Española de Cambio Climático, por lo que la Directora General de dicha Oficina emitirá una resolución de aprobación del nuevo plan. Es necesario aclarar que la resolución aprueba el plan completo, incluidas las modificaciones no importantes que hayan podido remitirse junto con una modificación importante y todas aquellas remitidas desde el último PMS aprobado.
- no importantes: no requieren aprobación, por lo que la Oficina remitirá una comunicación informando al titular de que las modificaciones incluidas en su plan no son importantes.

Modificaciones importantes (Artículo 9.5. de las FAR)

Se consideran modificaciones importantes las siguientes (artículo 9.5. de las FAR)

- a) las modificaciones resultantes de cambios de la instalación, en concreto nuevas subinstalaciones, modificaciones de los límites de las subinstalaciones existentes o cierres de subinstalaciones;

Ejemplos: Un nuevo horno, un nuevo flujo fuente (por ejemplo, sustitución de gas natural por biogás, añadido de un nuevo tipo de biomasa, etc.), un nuevo producto, la eliminación de una caldera, sustitución de dispositivos, etc. Cualquier cambio en el plan de seguimiento que afecte al límite de la instalación en cualquier modo supondrá una modificación importante. El diagrama de la instalación incluido en el PMS debe modificarse para reflejar estos cambios.

- b) el paso de una metodología de seguimiento establecida en las secciones 4.4 a 4.6 del anexo VII a otra metodología establecida en esas secciones;

Ejemplo: Paso de una metodología del apartado 4 del anexo VII de las FAR a otra de nivel jerárquico diferente², como el paso de una metodología 4.4.c) a una 4.4.a) en la determinación de la entrada de combustible en una subinstalación o una instalación como consecuencia de la puesta en marcha de un medidor sujeto a control metrológico legal sustituyendo a un contador interno bajo el control del titular. Otro ejemplo sería la inclusión de una nueva fuente de datos por un nuevo flujo fuente, etc.

- c) la modificación de un valor por defecto o un método de estimación establecidos en el plan metodológico de seguimiento;

Por ejemplo, el método para la determinación del calor medible de la sección 7.2. del anexo VII de las FAR.

- d) los cambios solicitados por la autoridad competente para garantizar la conformidad del plan metodológico de seguimiento con los requisitos del presente Reglamento.

Por ejemplo, los requerimientos de subsanación de los PMS enviados a los titulares de las instalaciones.

Modificaciones no importantes (cualquier otra no incluida en el artículo 9.5. de las FAR)

Se consideraría modificaciones no importantes, entre otras, las siguientes:

- Cambio de titularidad
- Cambio de representante legal

² Puede consultar la nota aclaratoria de jerarquías del PMS, cuyo vínculo de acceso se ha incluido al final de este documento.

- Nuevo contador si no conlleva modificación del método
- Sustitución de algún dispositivo por otro de la misma naturaleza (por ejemplo, sustitución de una caldera por otra caldera de otro modelo o marca) si no afecta a ninguna metodología ni a los límites de las subinstalaciones (sigue utilizándose la misma metodología para determinar el calor medible, la entrada de combustible, etc.)
- Modificación del diagrama si no incide en los límites de ninguna subinstalación o la instalación, o si no resulta en modificación de ninguna metodología indicada en el PMS, es decir, no está relacionado con un cambio importante en el PMS
- Inclusión de las mejoras de la resolución de aprobación del primer PMS
- Actualización de parámetros del Plan de Seguimiento de Emisiones (PS) para el cálculo de emisiones (FE, VCN, etc.)
- Actualización de la referencia al PS si este no ha sufrido cambios importantes que afecten al PMS
- Inclusión de fuentes de datos adicionales
- Corrección de errores de forma
- Etc.

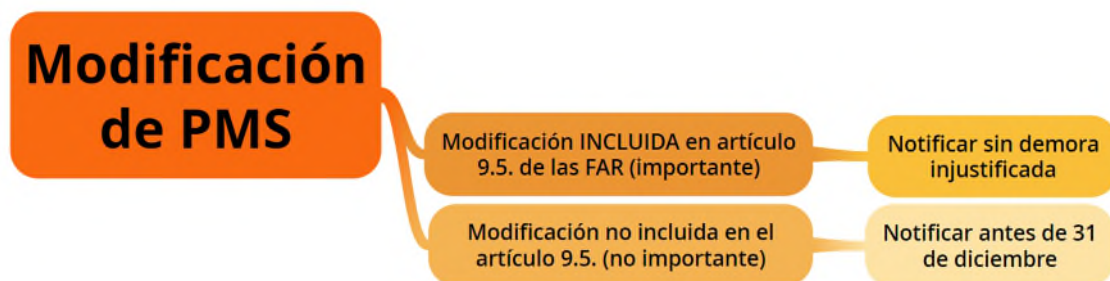
La lista de modificaciones no importantes incluida en este documento no es exhaustiva, puede haber otras. Además, muchas de estas modificaciones no importantes no están recogidas en el artículo 9 por lo que, en cualquier caso, deberán ser notificadas para que el PMS refleje de la forma más actualizada y exacta posible las características y el funcionamiento de la instalación, y estén de acuerdo con las recomendaciones de los verificadores. El titular puede indicar qué modificaciones son importantes y cuáles no. En cualquier caso, la Oficina Española de Cambio Climático revisará las modificaciones y determinará la naturaleza de las mismas. Para ello, es muy importante que todas las modificaciones estén claramente identificadas y descritas en la hoja A del PMS.

¿Cuándo debe presentarse la modificación del PMS?

El titular de la instalación deberá comunicar, sin demora injustificada, toda modificación prevista del plan metodológico de seguimiento a la Oficina Española de Cambio Climático considerada importante.

Por el contrario, las modificaciones no importantes del PMS deberán comunicarse sin demora injustificada, pero podrán presentarse antes del 31 de diciembre del mismo año en el que tenga lugar la modificación.

Es decir, no debe esperarse a final de año para remitir las modificaciones importantes, por lo que, si se instala un horno nuevo en una instalación en junio, ese mismo mes de junio debería notificarse la modificación del PMS.



SIEMPRE que se presente una modificación del PMS debe hacerse en formato EXCEL, tanto si es considerada importante como no importante, para que la Oficina Española de Cambio Climático pueda revisar las modificaciones y determinar la naturaleza de las mismas.

Aspectos clave de las modificaciones de los PMS

- Todos los dispositivos, instrumentos de medición, flujos, etc. que se mencionen en el PMS y sus procedimientos asociados deben ser coherentes con los recogidos en el último plan de seguimiento (PS) y la última autorización de emisiones de GEI aprobados por la autoridad autonómica competente. En caso de haber modificado el PS, si este y la AEGEI asociada no han sido aprobados, puede presentarse el PMS para su análisis en paralelo, con vistas a su aprobación una vez que la AEGEI y el PS hayan sido aprobados.
- Deben indicarse claramente TODOS los cambios realizados en el PMS, así como indicar los cambios en el PS que puedan suponer una modificación importante del PMS. En este caso concreto, si hay un nuevo PS aprobado, y se actualiza la referencia al último PS en pestaña C del PMS, deben indicarse los cambios introducidos en el PS, en particular, los que puedan suponer una modificación importante en el PMS. Esta información debe proporcionarse en la hoja A del PMS, junto con la información de la versión del PMS. Como complemento, puede remitirse un documento breve con un listado de los cambios realizados. Debe informarse de los siguientes aspectos:
 - Hoja en la que se realiza cada cambio
 - Celda en la que se realiza cada cambio
 - Descripción del cambio
- Hay que asegurar la coherencia entre el PMS y los procedimientos asociados, asegurando que todo cambio del PMS que tenga reflejo en algún procedimiento se traduce en una modificación del mismo.
- No es necesario remitir modificaciones de los procedimientos que no tengan repercusión en el contenido del PMS. En este sentido, es conveniente que toda la información esté incluida en el Excel y no referenciada a procedimientos adjuntos, cuando se habla de metodologías de seguimiento. Debe hacerse uso de las celdas donde se puede aportar la explicación, ya que cuando se modifica un procedimiento, este no se somete a aprobación.
- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un cambio de denominación social, una vez tramitada la modificación de la AEGEI, debe notificarlo a la OECC mediante la presentación de una modificación del PMS en sede electrónica con el nuevo certificado de representación de la empresa, para poder crear un nuevo expediente electrónico.

Vínculos de interés

- Formulario de Plan metodológico de seguimiento para 2021-2025:
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/p4_pms_es_v1_tcm30-543895.xlsx
- Guía nº5 con las Directrices sobre seguimiento y notificación para 2021-2025:
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/p4_gd5_mr_guidance_en_es_final_tcm30-543883.pdf
- Nota aclaratoria de jerarquías del PMS:
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/210413notaclaratoriajerarquiasdemetodos_tcm30-544020.pdf
- Lugar de presentación – Procedimiento en sede electrónica:
https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=41&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=704&by=theme
- Folleto sobre el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para 2021-2025:
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/folleto_rcdeue_tcm30-544001.pdf